



# INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO CARRASQUILLA

Resolución Departamental No. 16175 del 27 de noviembre de 2002

NIT 811017223-2 - DANE 10500101169001

Carrera 45 N° 108-110 - Telefax: 521 77 89 - fcarras@epm.net.co

## CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 13 de 2022

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO CARRASQUILLA NIT: 811017223-2  
**CONTRATISTA:** PROASEDU S.A.S  
**Nit:** 900,417,574  
**OBJETO:** ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS

**FECHA DE INICIO:** 29 de julio de 2022  
**FECHA DE TERMINACION:** 29 de septiembre de 2022

**VIGENCIA:** 60 días

**DISPONIBILIDAD N°:** 15 con fecha 19 de julio de 2022  
**COMPROMISO N°:** 16 con fecha 29 de julio de 2022

**VALOR EN PESOS:** \$17,746,015  
**VALOR EN LETRAS:** DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/L

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO VENGOECHEA MARULANDA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 15363192 expedida en el Municipio de Puerto Berrio Ant, actuando como ordenador del gasto de la FEDERICO CARRASQUILLA del Municipio de Medellín, con el NIT, 811017223-2 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: JOHN CEIFER FLOREZ ZUÑIGA identificado(a) con CC 71646550 de Medellín Ant en representación de PROASEDU S.A.S con NIT 900417574 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga al: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	6	unidad	AZ NORMA CARTA	\$ 8,768	\$ 52,608
2	2	unidad	BISTURI GRANDE CON REPUESTO	\$ 3,767	\$ 7,534
3	25	unidad	BLOCK IRIS CARTA ECONOMICO	\$ 4,110	\$ 102,750
4	1	unidad	BOLSA CIERRE HERMETICO 40 X 30 PAQ X 100	\$ 41,100	\$ 41,100
5	15	unidad	BOMBA R-12 X 50 SURTIDAS	\$ 12,330	\$ 184,950
6	30	caja	BORRADOR LINEA AZUL NEGRO CAJA X 20 UDS	\$ 822	\$ 24,660
7	70	paquete	BORRADOR PARA TABLERO ACRILICO paquete x 24 uds	\$ 1,644	\$ 115,080
8	300	unidad	CARPETA CARTON CARTA	\$ 800	\$ 240,000
9	30	unidad	CARPETA CARTON CARTA	\$ 959	\$ 28,770
10	20	unidad	CARPETA COLGANTE AZUL C/100	\$ 1,507	\$ 30,140



# INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO CARRASQUILLA

Resolución Departamental No. 16175 del 27 de noviembre de 2002

NIT 811017223-2 - DANE 10500101169001

Carrera 45 N° 108-110 - Telefax: 521 77 89 - fcarras@epm.net.co

11	500	unidad	CARPETA LEGAJADORA CARTA	\$ 3,014	\$ 1,507,000
12	60	pliego	CARTULINA X PLIEGOS 70 *100 COLOR	\$ 1,986	\$ 119,160
13	15	paquete	CARTULINA OPALINA 180 TAMAÑO CARTA PAQUETE X 50 UDS	\$ 22,605	\$ 339,075
14	40	paquete	CARTULINA PLANA 50x70 paquete X 50 UDS	\$ 1,027	\$ 41,080
15	100	unidad	CINTA ENMASCARAR 18 X 20/84	\$ 3,151	\$ 315,100
16	100	unidad	CINTA ENMASCARAR 24 X 20/72	\$ 4,110	\$ 411,000
17	50	unidad	CINTA 48 X 100 MTS/72 EMPAQUE	\$ 7,946	\$ 397,300
18	6	unidad	CINTA PAPEL 30 X 50 YARDAS GRUESA	\$ 5,891	\$ 35,346
19	10	caja	CLIPS MARIPOSA TRITON X 50 paca/100	\$ 3,151	\$ 31,510
20	12	unidad	CORRECTOR LIQUIDO PARA LAPIZ	\$ 5,206	\$ 62,472
21	60	unidad	COSEDORA GRANDE	\$ 14,000	\$ 840,000
22	100	unidad	CUADERNO NORMA COSIDO 100 /90 rayas	\$ 3,688	\$ 368,800
23	50	paquete	FOAMY CUATRO CARTA PAQUETE X 10 UDS	\$ 2,603	\$ 130,150
24	10	caja	GANCHO LEGAJADOR TODO PLASTICO X 100 UDS	\$ 3,288	\$ 32,880
25	15	caja	GRAPA 26/6/100 GALVANIZADA	\$ 3,562	\$ 53,430
26	4	unidad	INFLADOR PARA BOMBAS ECONOMICO	\$ 8,220	\$ 32,880
27	250	unidad	LAPICERO NEGRO	\$ 650	\$ 162,500
28	12	unidad	LAPICERO CAJA X 12 UDS	\$ 1,781	\$ 21,372
29	6	unidad	LAPICERO azul,rojo	\$ 787	\$ 4,722
30	200	caja	LAPIZ N° 2 caja X 12 uds	\$ 979	\$ 195,800
31	2	unidad	LIBRO ACTAS 200 FOLIOS	\$ 17,125	\$ 34,250
32	100	unidad	MARCADOR PERMANENTE NEGRO X 12 UDS	\$ 1,609	\$ 160,900
33	80	unidad	MARCADOR PERMANENTE SURTIDO	\$ 1,609	\$ 128,720
34	80	unidad	MARCADOR PERMANENTE SURTIDO	\$ 1,609	\$ 128,720
35	80	unidad	MARCADOR PERMANENTE SURTIDO	\$ 1,609	\$ 128,720
36	10	unidad	MARCADOR NORMAL NEGRO	\$ 3,288	\$ 32,880
37	80	unidad	MARCADOR TRAZO AZUL	\$ 4,247	\$ 339,760
38	100	unidad	MARCADOR TRAZO NEGRO	\$ 4,247	\$ 424,700
39	80	unidad	MARCADOR TRAZO ROJO	\$ 4,247	\$ 339,760
40	80	unidad	MARCADOR TRAZO VERDE	\$ 4,247	\$ 339,760
41	30	unidad	PAPEL CELOFAN PLIEGO COLORES	\$ 1,041	\$ 31,230
42	15	unidad	PAPEL IRIS 70 X 100	\$ 3,425	\$ 51,375
43	1	unidad	PAPEL KRAF ROLLO 60*X 20 (1.50)	\$ 180,000	\$ 180,000
44	3	unidad	PAPEL CONTACT ESTAMPADO X 3 METROS	\$ 18,495	\$ 55,485
45	50	unidad	PAPEL SILUETA 70*50	\$ 411	\$ 20,550
46	60	unidad	PEGANTE EN BARRA X 40 GRS	\$ 4,178	\$ 250,680
47	6	caja	PEGANTE X 125 GRS caja/6 paca/168	\$ 3,288	\$ 19,728
48	20	unidad	PINCEL N° 08 PLANO	\$ 1,575	\$ 31,500
49	3	unidad	REGLA LINEA AZUL X 30 CMS PROFESIONAL	\$ 1,644	\$ 4,932
50	100	caja	RESALTADOR CAJA X 12 UDS	\$ 2,466	\$ 246,600



# INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO CARRASQUILLA

Resolución Departamental No. 16175 del 27 de noviembre de 2002

NIT 811017223-2 - DANE 10500101169001

Carrera 45 N° 108-110 - Telefax: 521 77 89 - fcarras@epm.net.co

51	180	unidad	RESMA TAMAÑO CARTA X 75 GRS	\$ 17,000	\$ 3,060,000
52	50	unidad	RESMA TAMAÑO OFICIO X 75 GRS	\$ 23,000	\$ 1,150,000
53	4	unidad	SACAGRAPA	\$ 2,055	\$ 8,220
54	30	unidad	SACAPUNTA METALICO 1 HUECO CAJA X 20 UDS	\$ 1,301	\$ 39,030
55	4	unidad	SEPARADOR PLASTICO OFICIO	\$ 6,576	\$ 26,304
56	4	unidad	SERPENTINAS	\$ 274	\$ 1,096
57	58	paquete	SILICONA GRUESA EN BARRA PAQ X 700	\$ 1,233	\$ 71,514
58	3	unidad	SILICONA LIQUIDA X 250 ML	\$ 13,015	\$ 39,045
59	80	unidad	SOBRE MANILA TAMAÑO CARTA 22.5X29.0 CM	\$ 205	\$ 16,400
60	100	unidad	SOBRE DE MANILA OFICIO	\$ 239	\$ 23,900
61	10	unidad	TACO ADHESIVO X 100 A COLOR SURTIDO	\$ 1,600	\$ 16,000
62	2	unidad	TIJERA DE 7"	\$ 4,795	\$ 9,590
63	4	unidad	TINTA TRAZO X 500 CC AZUL	\$ 80,000	\$ 320,000
64	6	unidad	TINTA TRAZO X 500 CC NEGRA	\$ 80,000	\$ 480,000
65	4	unidad	TINTA TRAZO X 500 CC ROJA	\$ 80,000	\$ 320,000
66	30	unidad	VINILO X KILO	\$ 15,070	\$ 452,100
					\$ 14,912,618
					\$ 2,833,397
					\$ 17,746,015

## CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

### DEL CONTRATISTA:

1) Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad y poder continuar con sus proyectos educativos en la vigencia 2022. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

### DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

## CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$17746015 DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/L los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

## CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 60 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.



## INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO CARRASQUILLA

Resolución Departamental No. 16175 del 27 de noviembre de 2002

NIT 811017223-2 - DANE 10500101169001

Carrera 45 N° 108-110 - Telefax: 521 77 89 - fearras@epm.net.co

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener Indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO:** 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETENA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

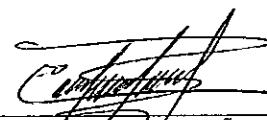
En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 29 de julio de 2022.

  
CARLOS ARTURO VENGOECHEA MARULANDA  
Rector(a)

  
JOHN CEIFER FLÓREZ ZUÑIGA  
Contratista C.C. 71,646,550  
Representante Legal  
PROASEDU S.A.S  
NIT 900,417,574